

3 días	
Norma	Detalle
LGT Artículo 43 1 f) Certificado que exonera de responsabilidad	La Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de <b>tres días</b> desde su solicitud por el contratista o subcontratista.
RGAT Art 91 Ampliaciones de plazo y aplazamiento para comparecer.	Para que la <b>ampliación del plazo</b> pueda otorgarse será necesario que se solicite con anterioridad a los <b>tres días previos</b> a la finalización del plazo que se pretende ampliar. Cuando el obligado tributario justifique la concurrencia de circunstancias que le impidan comparecer en el lugar, día y hora que le hubiesen fijado, <b>podrá solicitar un aplazamiento</b> dentro de los <b>tres días</b> siguientes al de la notificación del requerimiento.

5 días	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 171. Examen de la documentación de los obligados tributarios.	El plazo concedido para la contestación a las reiteraciones de los requerimientos de información que no deba hallarse a disposición inmediata de la Administración tributaria será con carácter general de <b>5 días hábiles</b> .
RGAT - Artículo 181. Medidas cautelares.	En el <b>plazo improrrogable de cinco días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la medida cautelar, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar, que deberá ratificar, modificar o levantar la medida adoptada mediante acuerdo debidamente motivado <b>en el plazo de 15 días</b> desde su adopción, que deberá comunicarse al obligado.
RGR - Artículo 80. Embargo de valores.	En caso de discordancia o de insuficiencia de los valores conocidos por la Administración, la entidad entregará en el acto, o de no ser posible, en el plazo máximo e improrrogable de <b>cinco días</b> , relación de los valores con los datos que permitan su valoración.
RGR - Artículo 92. Embargo de los restantes bienes muebles y semovientes.	Cuando se trate de automóviles, camiones, motocicletas, embarcaciones, aeronaves u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un <b>plazo de cinco días</b> lo ponga a disposición de los órganos de recaudación competentes, con su documentación y llaves.

7 días	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 184. Duración del procedimiento inspector.	El obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de audiencia uno o varios periodos, de un mínimo de <b>7 días naturales</b> cada uno. Para que la solicitud formulada pueda otorgarse será necesario que se solicite directamente al órgano actuante <b>con anterioridad a los siete días naturales previos</b> al inicio del periodo al que se refiera la solicitud.

10 días	
Norma	Detalle
Artículos varios (46 LGT, 89 RGAT, etc.)	<b>Plazo de 10 días</b> que se concederá en caso de defecto en una solicitud para su subsanación. Hay muchos artículos que recogen ese plazo.
Art. 46 LGT	Una vez emitido el certificado, el obligado tributario podrá manifestar su disconformidad con cualquiera de los datos que formen parte de su contenido en el <b>plazo de 10 días</b>
Art 55 RGAT Requerimientos de información	En los requerimientos de información <b>se concederá un plazo no inferior a 10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para aportar la información solicitada.
Art. 95 bis LGT Incumplimientos relevantes	La propuesta de inclusión en el listado será comunicada al deudor afectado, que <b>podrá formular alegaciones en el plazo de 10 días</b> contados a partir del siguiente al de recepción de la comunicación.
RGAT - Artículo 87. Iniciación de oficio.	Salvo en los supuestos de iniciación mediante personación, se concederá al obligado tributario un <b>plazo no inferior a 10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comunicación de inicio, para que comparezca...
RGAT - Artículo 145. Procedimiento de rectificación censal	Una vez notificada la propuesta de resolución, se concederá al obligado tributario un <b>plazo de 10 días</b> , contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha propuesta, para que alegue lo que convenga a su derecho.

10 días	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 147. Revocación del número de identificación fiscal.	El acuerdo de revocación requerirá la previa audiencia al obligado tributario por un <b>plazo de 10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, salvo que dicho acuerdo se incluya en la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 145.3 de este reglamento.
RGAT - Artículo 154. Control de otras obligaciones formales	Una vez concluidas las actuaciones de comprobación, se dará audiencia al obligado tributario, por un <b>plazo de 10 días</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.
RGAT - Artículo 155. Verificación de datos.	Con carácter previo a la resolución en la que se corrijan los defectos advertidos o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que, en un plazo de <b>10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.
RGAT - Artículo 164. Comprobación limitada.	Con carácter previo a la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que, en un plazo de <b>10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.
RGAT - Artículo 171. Examen de la documentación de los obligados tributarios.	Cuando el personal inspector solicite al obligado tributario datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición inmediata de la Administración tributaria, se concederá con carácter general un plazo de <b>10 días hábiles</b> , contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con el deber de colaboración.
RGAT - Artículo 180. Tramitación del procedimiento inspector.	Los requerimientos de comparecencia en las oficinas de la Administración tributaria no realizados en presencia del obligado tributario deberán habilitar para ello un <b>plazo mínimo de 10 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
Artículo 155. Actas con acuerdo.	Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si <b>transcurridos diez días</b> , contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.
Rto Sanc. - Artículo 24. Resolución del procedimiento sancionador.	En el caso de que el órgano competente para imponer la sanción rectifique la propuesta de resolución, la rectificación se notificará al interesado, el cual podrá formular las alegaciones que estime pertinentes en el <b>plazo de 10 días</b> contados desde el siguiente a la notificación.
Rto Rev.- Artículo 18. Tramitación de la devolución de ingresos indebidos	Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones ...
RGAT - Artículo 24. Asignación del NIF.	La Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará el número de identificación fiscal en el <b>plazo de 10 días</b> . Cuando de la comprobación resultara que los datos no son veraces, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados por un <b>plazo de 10 días</b> , podrá denegar la asignación de dicho número.
RGAT - Artículo 161. Iniciación y tramitación del procedimiento de tasación pericial contradictoria.	Transcurrido el <b>plazo de 10 días sin haberse designado el perito</b> por el obligado tributario, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso, la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación pericial contradictoria.
Art 99 LGT Desarrollo de las actuaciones y procedimientos.	El trámite de alegaciones <b>no podrá tener una duración inferior a 10 días ni superior a 15</b> .

15 días	
Norma	Detalle
Art 57 RGAT Requerimiento s a entidades bancarias	La entidad requerida deberá aportar los datos solicitados en el plazo otorgado para ello que <b>no podrá ser inferior a 15 días</b> , contado a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
RGAT - Artículo 92. Ratificación de datos de terceros	Cuando en un procedimiento de aplicación de los tributos el obligado tributario alegue la inexactitud o falsedad de los datos incluidos en declaraciones o contestaciones a requerimientos efectuados, deberá efectuar dicha alegación en el <b>plazo de 15 días</b> .
Art 112. Notificación por comparecencia	En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de <b>15 días naturales</b> .

15 días	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 127. Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.	Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el <b>plazo de 15 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.
RGAT - Artículo 149. Comprobación del domicilio fiscal.	Tramitado el expediente se formulará propuesta de resolución que será notificada al obligado tributario para que, en el <b>plazo de 15 días</b> , contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.
Artículo 135. Tasación pericial contradictoria.	Entregada en la Administración tributaria competente la valoración por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario y se le concederá un <b>plazo de 15 días para justificar el pago de los honorarios a su cargo</b> . En su caso, se autorizará la disposición de la provisión de los honorarios depositados.
RGAT - Artículo 161. Tasación pericial contradictoria.	En el <b>plazo de 15 días</b> , el personal con título adecuado a la naturaleza de los mismos formulará por duplicado la correspondiente <b>hoja de aprecio</b> , en la que deberán constar el resultado de la valoración realizada y los criterios empleados.
Artículo 146. Medidas cautelares en el procedimiento de inspección.	Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el <b>plazo de 15 días</b> desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.
Artículo 149. Solicitud de una inspección de carácter general.	El obligado tributario deberá formular la solicitud en el plazo de <b>15 días</b> desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial.
Artículo 157. Actas de disconformidad.	En el plazo de <b>15 días</b> desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.
RGAT - Artículo 188. Tramitación de las actas de disconformidad.	Una vez completado el expediente, si se mantiene la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad, se concederá al obligado tributario un plazo de <b>15 días</b> , para la puesta de manifiesto del expediente y la formulación de las alegaciones que estime oportunas.
RGR - Artículo 97. Valoración y fijación del tipo.	La valoración será notificada al obligado al pago, que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el <b>plazo de 15 días</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación. Cuando no exista acuerdo entre las partes, el órgano de recaudación competente solicitará nueva valoración por perito adecuado en plazo <b>no superior a 15 días</b> .
RGR - Artículo 124. Declaración de responsabilidad.	El <b>trámite de audiencia será de 15 días</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.
Artículo 210. Instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria.	La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un <b>plazo de 15 días</b> para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
Rto Rev. Artículo 13. Procedimiento de rectificación de errores.	Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el <b>plazo de 15 días</b> . Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, y no se estime completamente la solicitud, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el <b>plazo de 15 días</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta.
Rto Rev.- Artículo 58. Plazo para plantear cuestiones incidentales.	Las cuestiones incidentales se plantearán en el <b>plazo de 15 días</b> contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive.
Artículo 241 bis. Recurso de anulación.	Contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas, las personas a que se refiere el artículo 241.3 de esta Ley podrán interponer recurso de anulación en el <b>plazo de 15 días</b> ante el tribunal que hubiera dictado la resolución que se impugna.
RGAT - Artículo 28. Utilización del NIF	Podrá constituirse un depósito o abrirse una cuenta en una entidad de crédito sin acreditar el número de identificación fiscal en el momento de la constitución. La comunicación del número de identificación fiscal deberá efectuarse en el <b>plazo de 15 días</b> , sin que pueda realizarse ningún movimiento hasta que se aporte.

20 días	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 73. Expedición de los certificados tributarios.	El órgano competente de la Administración tributaria deberá expedir el certificado en el <b>plazo de 20 días</b>
Art 10 LGT Ámbito temporal de las normas tributarias.	Las normas tributarias entrarán en vigor a los <b>veinte días naturales</b> de su completa publicación en el boletín oficial que corresponda.
RGR - Artículo 79. Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.	El importe de las cantidades retenidas será ingresado en el Tesoro, una vez transcurridos <b>20 días naturales</b> desde el día siguiente a la fecha de la traba sin haber recibido la oficina o entidad correspondiente comunicación en contrario del órgano de recaudación.
RGR - Artículo 104. Desarrollo de la subasta.	Una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de <b>veinte días naturales</b> desde su apertura.

1 mes	
Norma	Detalle
Artículo 135. Tasación pericial contradictoria.	Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria, dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda ( <b>1 mes</b> )
Artículo 156. Actas de conformidad.	Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de <b>un mes</b> contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:
RGAT - Artículo 24. Asignación del NIF.	Cuando se asigna un número de identificación fiscal provisional, la entidad quedará obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del número de identificación fiscal definitivo <b>en el plazo de un mes</b> desde la inscripción en el registro público correspondiente...
RGAT - Artículo 10 y 11 Plazos del 036.	La declaración de modificación o de baja deberá presentarse en el <b>plazo de un mes</b> desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
RGAT - Artículo 17. Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal.	Las personas físicas que deban estar en el Censo deberán cumplir la obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal en el <b>plazo de un mes</b> a partir del momento en que produzca dicho cambio.
RGAT - Artículo 151. Efectos de la comprobación del domicilio fiscal.	En el <b>plazo de un mes</b> desde la presentación de la comunicación del cambio de domicilio fiscal, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario un acuerdo por el que se confirme el domicilio fiscal comprobado previamente, por el que se inicie un nuevo procedimiento de comprobación del domicilio fiscal o por el que se admita el cambio de domicilio fiscal.
RGAT - Artículo 161 Tasación Pericial Contradictoria	Transcurrido el <b>plazo de 1 mes</b> sin haber presentado la valoración, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento.
RGR - Artículo 107. Enajenación mediante adjudicación directa.	El órgano de recaudación competente procederá en el <b>plazo de un mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de enajenación por adjudicación directa a realizar las gestiones conducentes a dicha adjudicación directa ...
Artículo 211. Terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria.	Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del <b>plazo de un mes</b> a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó...
Artículo 223. Plazo de presentación del recurso de reposición.	El plazo para la interposición de este recurso será de <b>un mes</b> contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
Artículo 225. Resolución del recurso de reposición.	El plazo máximo para notificar la resolución será de <b>un mes</b> contado desde el día siguiente al de presentación del recurso.
Artículo 235. Presentación.	La reclamación económico-administrativa en única o primera instancia <b>se interpondrá en el plazo de un mes</b> a contar...
Artículo 235. Remisión.	El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente en el <b>plazo de un mes</b> junto con el expediente.

1 mes	
Norma	Detalle
Artículo 236. Puesta de manifiesto.	El Tribunal, una vez recibido y, en su caso, completado el expediente, lo pondrá de manifiesto <b>por plazo común de un mes</b> en el que deberán presentar escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.
Artículo 241. Recurso de alzada ordinario.	Contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los tribunales económico-administrativos regionales y locales podrá interponerse recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central <b>en el plazo de un mes</b> contado desde el día siguiente al de la notificación de las resoluciones.
Artículo 241 ter. Recurso contra la ejecución.	El plazo de interposición de este recurso será de <b>un mes</b> a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

60 días	
Norma	Detalle
Art 150 LGT	El obligado tributario podrá solicitar <b>antes de la apertura del trámite de audiencia</b> , uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos <b>no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales</b> para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

2 meses	
Norma	Detalle
RGR - Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.	La garantía <b>deberá formalizarse en el plazo de dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.
Rto Rev.- Artículo 45. Constitución de las garantías.	La garantía ofrecida <b>deberá ser constituida dentro del plazo de dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia estará condicionada a su formalización.
RGAT - Artículo 21. Reglas sobre el NIF	Quienes disponiendo de número de identificación fiscal obtengan posteriormente el documento nacional de identidad o un número de identidad de extranjero deberán comunicar en un plazo de <b>dos meses</b> esta circunstancia a la Administración tributaria.

3 meses	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 29. Obligación de llevar y conservar los libros registro de carácter fiscal.	Las operaciones que hayan de ser objeto de anotación registral deberán asentarse en los correspondientes registros en el plazo de <b>tres meses</b> a partir del momento de realización de la operación o de la recepción del documento justificativo o, en todo caso, antes de que finalice el plazo establecido para presentar la correspondiente declaración, autoliquidación o comunicación, salvo lo dispuesto en la normativa propia de cada tributo.
RGAT - Artículo 17. Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal.	Tratándose de personas físicas que no deban figurar en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, la comunicación del cambio de domicilio <b>se deberá efectuar en el plazo de tres meses</b> desde que se produzca mediante el modelo de declaración que se apruebe, salvo antes finalice el periodo de presentación de la Renta.
Artículo 90. Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles.	Esta información tendrá efectos vinculantes durante un plazo <b>de tres meses</b> .
Artículo 104 LGT - Plazo de caducidad	Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advertirá que, transcurridos <b>tres meses</b> , podrá declarar la caducidad del mismo.

3 meses	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 153. Control de presentación de autoliquidaciones.	El procedimiento de control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos terminará por caducidad, una vez transcurrido el <b>plazo de tres meses</b> sin haberse notificado resolución expresa que ponga fin al procedimiento.
Artículo 159.4 Remisión del informe por la Comisión consultiva.	El plazo máximo para <b>emitir el informe será de tres meses</b> desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo <b>podrá ser ampliado</b> mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, <b>sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.</b>
Artículo 175. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.	La Administración tributaria deberá expedir la certificación de deudas y procedimientos en curso en el <b>plazo de tres meses</b> desde la solicitud.
Artículo 218. caducidad del procedimiento de lesividad.	Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.
Artículo 242. Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio.	El plazo para <b>interponer será de tres meses.</b> La <b>resolución deberá dictarse en el plazo de tres meses .</b>
Artículo 244. Recurso extraordinario de revisión.	El recurso se interpondrá en el <b>plazo de tres meses</b> a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

6 meses	
Norma	Detalle
RGR - Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.	La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.
Artículo 244. Recurso extraordinario de revisión.	La resolución del recurso extraordinario de revisión se dictará en el <b>plazo de seis meses.</b>
Artículo 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.	Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, <b>en todo caso, el plazo de seis meses</b> , sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora ....
Rto Rev. Artículo 78. Devolución del coste de las garantías	El órgano competente dictará la resolución y la notificará en <b>un plazo máximo de seis meses</b> a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución.
Artículo 81.7 LGT Medidas Cautelares.	Los efectos de las medidas cautelares <b>cesarán en el plazo de seis meses</b> desde su adopción, salvo ...
RGR - Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.	La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.
Artículo 88 LGT	La Administración tributaria competente deberá contestar por escrito las consultas en el plazo de seis meses desde su presentación.
Artículo 104. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa.	El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, <b>sin que pueda exceder de seis meses.</b> Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.
RGAT - Artículo 150. Comprobación del domicilio fiscal.	El plazo para notificar la resolución será de <b>seis meses.</b>
Art 150.7 LGT	Cuando una resolución judicial o económico-administrativa aprecie defectos formales y ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado 1 o en seis meses, si este último fuera superior.
RGAT - Artículo 24. Asignación del NIF	Vencido el plazo de seis meses desde la asignación de un número de identificación fiscal provisional, sin que se haya aportado la documentación pendiente, la Administración tributaria podrá requerir su aportación.

6 meses	
Norma	Detalle
Artículo 149. Solicitud del obligado tributario de una inspección de carácter general.	La Administración tributaria deberá ampliar el alcance de las actuaciones o iniciar la inspección de carácter general en el plazo de <b>seis meses</b> desde la solicitud.
RGR - Artículo 120. Resolución de la tercería.	La resolución deberá notificarse en el plazo en el plazo <b>de seis meses</b> .
Artículo 169 LGT	A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, <b>pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses</b> .
RGR - Artículo 124. Declaración de responsabilidad.	El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será <b>de seis meses</b> .
Artículo 209. Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.	Los procedimientos sancionadores no podrán iniciarse <b>una vez transcurrido el plazo de seis meses</b> desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.
Artículo 243. Recurso extraordinario para la unificación de doctrina.	La resolución deberá dictarse en el <b>plazo de seis meses</b> y respetará la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida, estableciendo la doctrina aplicable.
Artículo 244 LGT	La resolución del recurso extraordinario de revisión <b>se dictará en el plazo de seis meses</b> .
Artículo 247. Tramitación y resolución. TEAR abreviado	El plazo máximo para notificar la resolución <b>será de seis meses</b> contados desde la interposición de la reclamación.
RGAT - Artículo 11. Declaración de baja en el Censo.	En el caso de fallecimiento del obligado tributario, <b>los herederos deberán presentar la declaración de baja correspondiente en el plazo de seis meses</b> desde el fallecimiento.

1 año	
Norma	Detalle
Artículo 240. Plazo de resolución REA	La duración del procedimiento en cualquiera de sus <b>instancias será de un año</b> contado desde la interposición de la reclamación. Transcurrido ese plazo el interesado podrá entender desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

3 años	
Norma	Detalle
RGAT - Artículo 151. Efectos de la comprobación del domicilio fiscal.	<b>Durante los tres años siguientes</b> a la fecha de la notificación de la resolución, las comunicaciones de cambio de domicilio fiscal, cuando supongan el traslado a una comunidad autónoma distinta, tendrán el carácter de mera solicitud.
Artículo 259. Especialidades en la deuda aduanera en supuestos de delito contra la Hacienda Pública.	Cuando no sea posible la liquidación de la deuda aduanera, <b>el plazo para practicar la liquidación y notificar la deuda al deudor será de tres años</b> y se computará desde el momento en que la autoridad judicial incoe la causa.

4 años	
Norma	Detalle
Artículo 66. Plazos de prescripción.	Prescribirán a los <b>cuatro años</b> los siguientes derechos recogidos en el artículo 66 de la LGT.
Artículo 187. Criterios de graduación de las sanciones tributarias	Se entenderá que hay comisión repetida cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los <b>cuatro años anteriores</b> a la comisión de la infracción.
Artículo 189. Plazo de prescripción de las infracciones.	El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de <b>cuatro años</b> y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.
Artículo 218. Declaración de lesividad.	La declaración de lesividad <b>no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años</b> desde que se notificó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

10 años	
Norma	Detalle
Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.	El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o período impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.